

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que el centro de servicios judiciales realizó la devolución de las diligencias de notificación al llamado en garantía Liberty Seguros:

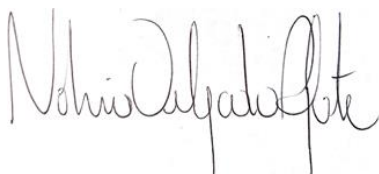
LIBERTI SEGUROS S.A. Se notificó del contenido del auto admisorio conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad. Copia de dicha providencia fue remitida el día 22 de febrero de 2021 y recibida en la misma data. La notificación se entendió realizada una vez transcurridos dos días siguientes (23 y 24 de febrero) a la constancia de recibido (Corte Constitucional, sentencia C- 420 de 2020), es decir al finalizar el día 24 de febrero de 2021.

El término de **traslado** transcurrió así: 25 y 26 de febrero 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23 y 24 de marzo de 2021.

La contestación a la demanda fue allegada el día 19 de marzo de 2021.

Manizales, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

El despacho entra en vacancia judicial los días 29, 30 y 31 de marzo 1, y 2 de abril.



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Responsabilidad Medica
Demandante:	Astrid Vallejo Londoño
Demandado:	Servicio Occidental De Salud Y Otros
RADICADO:	17001-31-03-003-2019-00051-00
Sustanciación	251

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y al tenor del escrito de contestación presentado el Despacho dispondrá lo siguiente:

- Se tendrá por notificada conforme al decreto 806 de 2020 a la llamada en garantía Liberty Seguros.
- Se tendrá por contestada oportunamente la demanda descrita en la referencia por parte de Liberty Seguros,
- Asimismo, se reconocerá personería al mandatario judicial de Liberty Seguros, abogado Luis Fernando Patiño Marín.

- Estando debidamente notificado todo el extremo pasivo se dispondrá correr traslado de las excepciones de mérito formuladas en tiempo.
- Ahora bien, teniendo en cuenta que en las contestaciones los llamados en Garantía Manuel Felipe Salazar, Allianz y AXA Colpatría formularon objeción al juramento estimatorio, se dispone **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes de conformidad con lo señalado por el inciso 2do del artículo 206 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada personalmente, conforme al decreto 806 de 2020 a **LIBERTI SEGUROS**, del contenido del auto admisorio de la demanda y del llamamiento.

SEGUNDO: TENER por contestada de manera **oportuna** tanto la demanda por parte de **LIBERTI SEGUROS**.

TERCERO: Reconocer, personería para actuar al abogado Luis Fernando Patiño Marín, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.710.946 de Cali, portador de la T.P. No. 122.187 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: Se correrá traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante, conforme el artículo 370 del CGP.

QUINTO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes de conformidad con lo señalado por el inciso 2do del artículo 206 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Nro.56 del 22 de abril de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA